

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandantes	Estefania Restrepo Restrepo y Otros
Demandados	Nueva EPS S.A.
Radicado	0500131030082020-00165-00
Interlocutorio	449
Tema	Admite reforma a la demanda- Notificación por conducta concluyente

Por cuanto la reforma a la demanda allegada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, **consistente en incluir solicitud de prueba testimonial** (pdf 10), se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 93 y 88 numeral 2° del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda dentro del proceso VERBAL instaurado por ESTEFANIA RESTREPO RESTREPO, LUZ MARINA RESTREPO PARRA quien actúa en nombre propio y como curadora legítima de JUAN CAMILO RESTREPO RESTREPO Y ANGEL GABRIEL RESTREPO RESTREPO contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: En atención a la contestación realizada por la demandada **NUEVA EPS S.A.** (pdf12), de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP., se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, desde el **29 de enero de 2021.**

TERCERO: Para que la represente, se le reconoce personería al Dr. **LADISLAO MEDINA MORENO** con T.P. 26.480 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (artículo 75 del CGP.).

CUARTA: Toda vez que la demandada ya se encuentra notificada del auto admisorio por conducta concluyente, la notificación del presente auto será por estados.

En consecuencia, de la reforma, se le correrá traslado por el término de diez (10) días, en la forma prevista por el artículo 93 numeral 4° del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, término que correrá pasados tres días desde la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)